

Constancia secretarial: Manizales, nueve (9) de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular de mayor cuantía radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00592-00. Se informa que las pretensiones a la fecha de la presentación de la demanda ascienden a la suma de \$175.071.740, \$95.500.000 por concepto de capital y \$77.571.740 por concepto de intereses de mora.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de septiembre de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía instaurada por Olga Mejía Ramírez, Ligia Mejía Ramírez, María Helena Mejía Ramírez, Carlos Alberto Mejía Ramírez, Luz Marina Mejía Ramírez y Claudia Lizeth Acevedo Gómez en representación legal de la menor Salome Mejía Acevedo contra Kubitech S.A.S y M. C Metálicas y Concretos S.A.S., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00592-00.

Revisada la demanda se advierte que este Despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía y en virtud de las siguientes razones.

La competencia para conocer del sub lite está radicada en el Juez Civil del Circuito de esta ciudad por tratarse de un asunto de mayor cuantía de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 20 del CGP.

Para comprender de mejor forma la situación, se tiene que para el año que avanza la competencia radicada en los juzgados civiles municipales para conocer de procesos de menor cuantía es hasta la suma de \$136.278.900, y el valor de las pretensiones asciende a la fecha de la presentación de la demanda asciende a la suma de \$175.071.740 discriminados en \$95.500.000 por concepto de capital y \$77.571.740 por concepto de intereses de mora, cuantía que supera con creces el margen establecido.

En consecuencia se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto en razón de la cuantía y se remitirá ante el Juez competente de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía instaurada por Olga Mejía Ramírez, Ligia Mejía Ramírez, María Helena Mejía Ramírez, Carlos Alberto Mejía Ramírez, Luz Marina Mejía Ramírez y Claudia Lizeth Acevedo Gómez en representación legal de la menor Salome Mejía Acevedo contra Kubitech S.A.S y M. C Metálicas y Concretos S.A.S.

SEGUNDO: Ordenar el envío de las demandas con sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de Manizales para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d66210a06ee1a7bb247061bf7d095d55f43c3bad56f7539826abab638b245c6**

Documento generado en 09/09/2021 12:29:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La providencia se fija en Estado No. 157 del 10/09/2021. Lfc.